GOBIERNO POLITICO superior de la Provincia de Granada.

SECCION DE GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR

N.º 62.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 30 de junio último, me dice lo que sigue.

"Los Sres. Secretarios de las Cortes me dicen en 25 del corriente lo que sigue.=Las Cortes, en vista de las esposiciones dirigidas á las mismas por diferentes Ayuntamientos, en solicitud de aprobacion de los arbitrios que han propuesto para cubrir las cargas municipales de los respectivos pueblos que representan, se han servido resolver por punto general, que las Diputaciones provinciales, en uso de la facultad que les concede el artículo 322 de la Constitucion, pueden consentir que los Ayuntamientos, interinamente usen del arbitrio de fiel medidor, y el de gravar con impuestos los obgetos de consumo para sus gastos municipales, en el único caso de estar convencidas las mismas Diputaciones, por vista de espediente instruido, de ser urgente el obgeto á que se destinen dichos arbitrios, y de no haber otros ménos gravosos. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para que se sirva disponer su cumplimiento.=Y de Real órden lo traslado á V.S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponde; debiendo advertirles, que en el caso de hallarse ese pueblo en la necesidad de usar de los arbitrios que se indican, deben V. instruir el espediente oportuno, y dirigirlo á la Diputacion provincial, por conducto de este Gobierno político, para que pueda, en su vista, acordar la aprobacion de dichos arbitrios.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 17 de julio de 1821.



Econo, Sr. Secreticio de Bei do gratel Despacio de e de de Sres Secretarios de les Cortes me dicen en e c puebles que representan, se handervidoresalver por punto cultad, coe les concede el erticulo y ce de la Constitucion, paredua conseaux que les Ayuntamientos, interinamente usen' les obleves de consumo para sus gastos matacopales, en el unico caso de estar convencidas las mismas Diputaciones, por a olegeo de ser urgente el obgeto à AURATED BYTHE Cortes to commissmes a V E. te los erbitrios, yado oo haber otros menos OCERARD A disposer su complimiento. Y da Restorden lo traviado d. V.S. para sa inteligencia y cumplimiento?? Lo que comunico de V. para en inteligencia, cumplimiento en la parte que les correspondes debicado auverirles, que en el cuso de hararse est ouchio en la necesidad de usar de los arbifries que se indican, deben V. high he el espediente eporture, or dirigirly a la Libraracion provincial, per confecto de esté coberno politico, grara que pueda, en su vista, acordar la e Dies cearde & M. muches axes Granned an de julio de 1821. Spec. det Ayeinsamiens's Constitucional de

